



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de diciembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en referencia a la nota de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

Primer informe del Gobierno de México al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma*

Párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

México no produce armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores; por ende, no suministra ningún tipo de apoyo a agentes estatales y no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear esos tipos de armas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. Asimismo, su artículo 24 establece que las salvaguardias tienen por objeto organizar y mantener un sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares, a efecto de verificar que no se produzca desviación alguna de dichos materiales, para la manufactura de armas nucleares u otros usos no autorizados.

El Código Penal Federal, en el artículo 139, tipifica el delito de terrorismo, señalando que se impondrá pena de prisión de 2 a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Por otra parte, el 28 de enero de 2004 se reformaron diversas leyes relativas a las instituciones financieras, que buscan el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de tipo financiero a grupos terroristas internacionales. Dichas reformas legales han sido registradas en el Informe del Secretario General “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”¹.

Adicionalmente, México es miembro del grupo intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) que ha generado una serie de parámetros internacionales para combatir la financiación al terrorismo conocida como “Las ocho recomendaciones especiales”. México participa activamente en este grupo, ya que considera que estas recomendaciones son medidas

* En los archivos de la Secretaría se puede consultar información adicional.

¹ Documento A/59/210, de 5 de agosto de 2004.

eficaces de cooperación para la prevención y represión de actos terroristas y de las organizaciones que los cometen. Como parte de los compromisos adoptados al ingresar al GAFI, los países deben ser evaluados para determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones en materia de lavado de dinero y financiación al terrorismo, razón por la cual, México emitió las disposiciones de carácter general para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de financiamiento al terrorismo y lavado de dinero, el cual incorpora disposiciones que van de acuerdo con estándares internacionales.

**Párrafo 3 a) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

El 1º de febrero de 2004, la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció la Unidad de Enlace Operativo y Seguridad, con el objeto de: 1) coordinar programas de respuesta a emergencias y temas de seguridad de la Aduana de México; 2) servir de enlace para estas respuestas entre las dependencias del Gobierno Federal, entidades federativas y municipios, y 3) mantener un vínculo con los servicios de aduanas de otros países y agencias encargadas de la aplicación de leyes en asuntos de respuesta a emergencias y temas de seguridad.

Como se detalla más adelante, en relación con el apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva, se ha establecido un mecanismo intersecretarial que discute actualmente la formulación de reglamentación y controles, particularmente, respecto de las armas químicas y bacteriológicas.

La Administración General de Aduanas está negociando con las aduanas de otros países, especialmente con el Buró de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos de América y con la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, para que impartan cursos de capacitación a funcionarios de las 48 aduanas de México, con objeto de que adquieran pericia en la detección de materiales conexos. Asimismo, se está buscando financiación para la adquisición e implementación de diferentes sistemas y equipos de alta tecnología con la finalidad de detectar agentes biológicos, radiactivos y químicos en los puertos de entrada al territorio nacional.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) ha establecido un sistema nacional de contabilidad de materiales nucleares y radiactivos, dando con ello un cabal cumplimiento a los compromisos contraídos por México en virtud de los instrumentos internacionales aplicables.

Asimismo, la legislación nacional prevé que se debe solicitar a la CNSNS licencia o autorización para el uso, almacenamiento o transporte de materiales nucleares o radiactivos.

**Párrafo 3 b) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), en colaboración del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), han desarrollado diversas acciones para reforzar las actividades del Gobierno de México para la protección física de los materiales e instalaciones nucleares.

Además de haber organizado y/o participado en varios cursos de entrenamiento sobre el tema, en colaboración con el OIEA, se ha reforzado la seguridad física tanto del Centro Nuclear (operado por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)), como de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde. En el área de acceso a los reactores de Laguna Verde se han instalado nuevos portales, consistentes en arcos magnéticos y de aire para detectar la presencia de explosivos. Cabe destacar que México es Estado Parte de la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear.

**Párrafo 3 c) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

La Administración General de Aduanas mantiene comunicación permanente con los servicios de aduanas de otros países, así como con los organismos internacionales, para obtener y proporcionar información y documentación que permita, por medio de la cooperación internacional, detectar, prevenir y combatir el tráfico ilícito y la intermediación del flujo comercial de armas nucleares, químicas, biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos.

La Administración General de Aduanas ha establecido procedimientos operativos estándar en las 19 aduanas fronterizas y las aduanas de los principales aeropuertos del país para agilizar el flujo comercial seguro.

En este contexto, se ha elaborado un Manual Aduanero para Emergencias para el personal encargado, en el cual se establecen procedimientos estandarizados para atender los casos de emergencia y de seguridad aduanera contra posibles actos terroristas.

La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General de la República tiene la finalidad de desarticular las organizaciones delictivas existentes de traficantes de armas y evitar el desarrollo de las organizaciones terroristas, a través del ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 1 y 2, fracción II, de la Ley Federal contra la delincuencia organizada. Esta Unidad está facultada para promover la debida procuración de justicia en materia de terrorismo.

En relación con el control de las zonas fronterizas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, la Secretaría de Seguridad Pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, vigila e inspecciona dichas zonas con la finalidad de mantener y garantizar el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos.

La Administración General de Aduanas gestionó ante la Secretaría de Economía someter a la aprobación de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) la creación de 12 fracciones arancelarias específicas sobre productos químicos precursores de sustancias que pueden ser usadas para la fabricación de armas químicas. Se pretende incluir las fracciones específicas que resulten, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los Anexos 10 (Padrón de sectores específicos) y 21 (Aduanas exclusivas) de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2004.

La Administración General de Aduanas, a partir de la creación de fracciones arancelarias específicas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, permitirá garantizar la seguridad nacional, administrar la información

de las operaciones de comercio exterior que se lleven a cabo sobre productos químicos, precursores de sustancias que pueden ser utilizados para la fabricación de armas químicas. Además se podrá verificar y detectar a los importadores y determinar el volumen de las operaciones de esta naturaleza y, de igual forma, las aduanas por donde se realiza el despacho, tanto para su importación, exportación o en su caso, el tránsito. También será posible conocer el país de origen y procedencia, el valor e identificar a los proveedores y demás información necesaria a fin de garantizar la seguridad nacional y prevenir actos de terrorismo dentro y fuera del territorio nacional.

Párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

En materia nuclear, México es Estado Parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y del Tratado de Tlatelolco. Adicionalmente, México suscribió, en marzo de 2004, el Protocolo Adicional a los acuerdos de salvaguardias y está en vías de ratificarlo. En los términos de estos instrumentos jurídicos, México está en proceso de establecer controles sobre la importación, exportación y, en su caso, reexpedición y reexportación de materiales nucleares o radiactivos.

Las importaciones de las sustancias incluidas en las listas establecidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ) están sujetas a permiso previo por parte de la Comisión Intersecretarial para el Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFFEST), que se encuentra integrada por representantes de las Secretarías de Economía, Salud, Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Estas sustancias son controladas a través del sistema aduanero en México en sus puertos de entrada. Hasta el momento, no se ha detectado ninguna operación que involucre sustancias de la Lista 1 de la CAQ.

Tal como se menciona con respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, las disposiciones generales para prevenir, detectar y reportar operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero son obligatorias para diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e incorporan los estándares internacionales recomendados por organismos internacionales de los que México es parte. Dichas disposiciones tienen como objetivo: i) crear y fortalecer políticas de identificación y conocimiento de los clientes, para monitorear las operaciones y detectar cambios en el perfil transaccional de los clientes; ii) que las entidades supervisadas presenten informes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, con el objeto de que las autoridades competentes cuenten con los elementos necesarios para procesar dicha información y obtenga datos que puedan auxiliar en el curso de una investigación; iii) la adopción de sistemas automatizados para la conservación, clasificación, identificación y seguimiento de las operaciones de los clientes y de los informes que se recaben, y iv) la creación de un Comité de Comunicación y Control, el cual implementará las políticas de identificación y conocimiento del cliente, valorará las operaciones financieras y clasificará a los clientes por el grado de riesgo que puedan representar para las entidades al ser utilizadas por sus clientes para realizar actos u operaciones que encuadren en los ilícitos de financiación al terrorismo o lavado de dinero.

Párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Gobierno mexicano ha identificado algunos ofrecimientos de asistencia en materia de procuración de justicia, extradición, tráfico ilícito de armas, policía y proyectos de legislación en las que se podría solicitar asesoría, asistencia técnica y ejemplos de legislación.

A su vez, a través de la Procuraduría General de la República, está en condiciones de prestar asesoría y asistencia técnica en materia de extradición, limitándose a aspectos teóricos e informativos sobre la aplicación de dicha figura en el país, en materia de tratados internacionales y legislación interna.

Párrafos 8 a) y c) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El anexo 1 contiene la lista de los tratados internacionales en materia de desarme de los que México es parte.

Adicionalmente, México suscribió, el 29 de marzo de 2004, el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Protocolo Adicional está en proceso de ratificación.

En atención al acuerdo de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), celebrada en 2000, México presentó un informe nacional en el marco del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2005 del TNP, relativo al artículo VI del TNP, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptados en 1995².

En dicho informe se destacan, entre otros aspectos, la activa participación de México en las gestiones para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

En el mismo informe se señala que México continúa desarrollando esfuerzos en el marco de la Conferencia de Desarme para hacer efectiva la decisión de la Conferencia, de agosto de 1998, de establecer un comité ad hoc encargado de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, el cual debería incluir el examen de la cuestión de los arsenales existentes, con miras a su destrucción.

Asimismo, se plantea que México insiste en la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas a fin de que el material fisionable sea puesto cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente. Se plantea asimismo que, tanto de manera individual, como en el marco del grupo del Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia), México continúa promoviendo la

² Documento NPT/CONF.2005/PC.III/23, de 29 de abril de 2004.

plena aplicación de los principios de irreversibilidad, transparencia y verificación del desarme nuclear y el control de armas nucleares, incluyendo medidas para la reducción y eliminación de armamentos.

Para el Gobierno de México, el reciente debate internacional sobre las armas de destrucción en masa confirma que la única garantía en su contra es su total eliminación y la seguridad de que nunca serán utilizadas ni fabricadas.

Por ello, México ha apoyado de manera sustantiva la creación y puesta en marcha de los regímenes de verificación, particularmente en el marco de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción (CAQ), reconociendo su valor en favor del desarme completo, no discriminatorio y verificable bajo estricto control internacional.

Asimismo, como Estado Parte de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CAB), México participa activamente en el marco de sus reuniones anuales y en las reuniones de expertos en este tema. Las medidas aplicadas por el Gobierno de México fueron presentadas ante la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada en Ginebra, del 10 al 14 de noviembre de 2003³.

México observa con interés las medidas adicionales propuestas por algunos Estados Partes dirigidas al fortalecimiento de las legislaciones nacionales, al establecimiento de estándares de seguridad en el manejo y transporte de microorganismos patógenos y a los sistemas de control nacional de actividades de ingeniería genética y biotecnología. De igual manera, México aprecia los méritos de las propuestas para el establecimiento de mecanismos eficaces de cooperación internacional para investigar brotes sospechosos de enfermedades y de procedimientos para solucionar preocupaciones derivadas del cumplimiento de la Convención, así como para la capacitación de personal para trabajar en equipos internacionales de respuesta rápida ante posibles emergencias biológicas, entre otras iniciativas.

Sin embargo, México considera que los avances en la legislación nacional de los Estados Partes para la aplicación de la Convención, así como los desarrollos de cooperación internacional en este campo, no deben perder de vista la necesidad de dotar a la Convención de un régimen de verificación que permita demostrar el cabal cumplimiento de sus disposiciones.

Párrafo 8 b) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

México cuenta, desde el 31 de diciembre de 1974, con la Ley de responsabilidad civil por daños nucleares que tiene por objeto regular la responsabilidad civil por daños que puedan causarse por el empleo de reactores nucleares y la utilización de sustancias y combustibles nucleares y desechos de éstos.

Desde el 26 de enero de 1979, nuestro país creó, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, como organismo regulador en la materia, que tiene como objetivo el vigilar la aplicación de las normas

³ Documento BWC/MSP.2003/MX/WP.60, de 29 de agosto de 2003.

de seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, con el fin de asegurar que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas se lleve a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país y el ambiente.

El 22 de noviembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento General de Seguridad Radiológica, que regula el uso, posesión, almacenamiento, transporte y disposición de materiales radiactivos, así como todas las actividades radiológicas en el país.

En materia de seguridad nuclear y radiológica el Gobierno de México ha elaborado 43 normas oficiales, consistentes en regulaciones técnicas de observancia obligatoria que son expedidas por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), que se enlistan en el anexo 2.

México, como Estado parte del Tratado de no proliferación y el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), ha suscrito con el Organismo Internacional de Energía Atómica un Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardias en México y ha firmado el Protocolo Adicional.

El Gobierno de México ha establecido una Comisión Intersecretarial sobre Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales integrada por las Dependencias de la Administración Pública Federal involucradas en esas materias. Tiene bajo su competencia la instrumentación de los compromisos adquiridos por México sobre desarme, terrorismo y seguridad internacionales y está compuesta por seis comités: Comité de Asuntos Nucleares, Comité de Armas Químicas y Biológicas, Comité de Armas Convencionales, Comité de Seguridad Internacional, Comité sobre compromisos internacionales en materia de terrorismo y el Comité de Armonización Legislativa. La integración de los Comités se determina en función de las competencias de las instituciones participantes.

El Comité de Armas Químicas y Biológicas ha adoptado ya un plan y un cronograma de trabajo con miras a identificar y proponer las medidas legislativas y administrativas pertinentes con el fin de lograr la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ) en México. El Comité se encuentra elaborando los proyectos normativos necesarios para instrumentar la Convención en la legislación nacional, con miras a promulgar la legislación nacional que sea precisa, e incluso, legislación penal y/o adoptar las medidas administrativas pertinentes que permitan la cabal aplicación de la Convención, de ser posible, antes del décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes programado para noviembre de 2005.

**Párrafo 8 d) de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

La Comisión Intersecretarial sobre Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales tendrá entre sus atribuciones invitar a participar en los comités permanentes, o grupos de trabajo que establezca, a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, de gobiernos estatales o de algún otro organismo

público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de la presidencia de la misma o a solicitud de cualquiera de sus coordinadores.

Ello permitirá mantener un contacto, según sea el caso, con la industria y el público en general para proporcionar información respecto de las obligaciones que se tienen con arreglo a las leyes pertinentes, así como las posibilidades de cooperación internacional disponibles.

México participó en las labores del Grupo de Expertos Gubernamentales que elaboró el Estudio sobre educación para el desarme y la no proliferación y despliega esfuerzos para promover la aplicación de sus recomendaciones.

**Párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

Entre los esfuerzos para promover el diálogo y la cooperación para enfrentar la amenaza que representa la proliferación de armas de destrucción en masa, México considera prioritario proceder con la celebración de una “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el marco del desarme nuclear”, en cumplimiento de los acuerdos adoptados durante la Cumbre del Milenio.

Asimismo, para México la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ) es el primer instrumento jurídico internacional que proscribe una categoría completa de armas de destrucción en masa bajo verificación internacional, estricta y eficaz y, además de ello, prevé la posibilidad de aprovechar vías de cooperación internacional, particularmente en el ámbito de la química con fines pacíficos, por lo que debe promoverse su universalización.

En el marco regional de América Latina y el Caribe, México es miembro de la Red de Expertos en materia legislativa, la cual tiene como objetivo ofrecer apoyo y asesoría a los Estados Partes para lograr la instrumentación de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ).

Como parte de los esfuerzos para promover la aplicación de la Convención, México organizó en noviembre de 2002 un taller dirigido a empresas mexicanas sobre declaraciones industriales a presentar ante la OPAQ. De igual forma, México y la OPAQ convocaron al Primer Seminario Regional sobre el papel de la industria química y otras industrias relacionadas en la aplicación de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas en América Latina y el Caribe, celebrado del 11 al 13 de junio de 2003.

México ha participado también en los diferentes cursos y talleres de capacitación que ofrece la OPAQ, entre ellos el internado de química orgánica, denominado VERIFIN; el Curso de entrenamiento para autoridades nacionales; curso básico de entrenamiento de análisis y verificación de productos químicos; la Quinta reunión regional para las autoridades nacionales en América Latina y el Caribe; el programa de expertos médicos de apoyo y asistencia contra las armas químicas; el curso de entrenamiento de emergencia, el curso sobre desarrollo de la capacidad analítica; la segunda reunión subregional de autoridades regionales de América Central, acerca de la aplicación de la Convención; el curso avanzado para el personal involucrado en la implementación nacional de la Convención y en el programa asociado.

**Párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

México considera que la mejor forma de hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores es el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas por los instrumentos internacionales en la materia, como el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares (TNP), la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CAB), entre otros tratados relevantes.

Asimismo, reconoce la importancia de la cabal aplicación de los tratados regionales como el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); Tratado Antártico; Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga); Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok); Tratado sobre una zona africana libre de armas nucleares (Tratado de Pelindaba), así como la declaración de Mongolia como Estado libre de armas nucleares. En tal virtud, México promueve la universalización de los mismos e insta a los Estados que aún no son parte de ellos a unirse jurídicamente a dichos instrumentos.
